



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA, MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA, ERIC EDGARDO
QUIJANO GONZÁLEZ, ITZEL FALLA
URIBE, WILBER DZUL CANUL,
FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO,
SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA,
ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, Y
JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.-----**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión de Diputación Permanente celebrada en fecha 15 de julio del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social suscrita por los ciudadanos Mtro. Joaquin Jesús Díaz Mena y Mtro. Omar David Pérez Aviles, Gobernador, y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 13 de julio del presente año, los ciudadanos Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena y Mtro. Omar David Pérez Aviles, Gobernador, y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto ya descrita.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, los que suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

"Marco jurídico aplicable

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este precepto señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Constitución, así como definirá un sistema de salud para el bienestar, para garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Ahora bien, la Ley del Seguro Social establece, en su artículo 2, que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.

La referida ley señala, en términos de los artículos 4 y 5, que el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esa ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos; y su organización y administración están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a ella concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

A su vez, la ley en comento dispone, en su artículo 251, fracciones IV, V y VI, que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene entre sus facultades y atribuciones, en general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales; adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios; así como establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares.

En ese sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social constituye un pilar fundamental en la protección social de las personas trabajadoras aseguradas y sus familias, no solo porque ofrece servicios de salud, sino también en la prestación de servicios de carácter social como las guarderías, las cuales contribuyen significativamente al bienestar y al desarrollo integral de la niñez, en especial de las hijas y los hijos de las personas trabajadoras aseguradas.

La propia Ley del Seguro Social regula el seguro de guarderías, en términos de los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207, el cual cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras incluyendo el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años; y deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud de niñas y niños y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de cohesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar. Para poder proporcionar estos servicios, el Instituto Mexicano del Seguro Social establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación con los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.

Bajo ese contexto, el cumplimiento de esta obligación implica la creación de infraestructura sanitaria, para que pueda operar un centro de educación y cuidado infantil, particularmente en zonas marginadas, para favorecer la igualdad de oportunidades y el ejercicio del derecho a la salud, asegurando con ello, que las familias trabajadoras de la región que cuenten con el seguro, puedan acceder a la guardería, que le permitirá no solo su incorporación al mercado laboral sino que, además, redundará en beneficios para sus hijas e hijos, al promover su bienestar y desarrollo integral.

En ese marco, los inmuebles que utiliza el Instituto Mexicano del Seguro Social para transformar el modelo tradicional de guarderías, como son los Centros de Educación y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cuidado Infantil (CECI), se vinculan directamente con el cumplimiento de su función social, al construir espacios necesarios para la prestación de dicho servicio.

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma vigente que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado de Yucatán y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Así, la referida ley local dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal se conforma por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado, propiedad de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos y municipios del estado.

Con respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley local antes mencionada determina, en términos de su artículo 16, que son los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley local prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común o general, ni al servicio público, y su adquisición, su naturaleza y derechos se rigen por dicha ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

En este orden de ideas, el artículo 32 de la ley local antes aludida dispone los actos jurídicos que se pueden celebrar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios. Entre estos actos, se encuentra el que establece la fracción V de ese artículo, que se refiere a la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la Federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos y que, cuando el donante sea el Estado, deberá otorgarse previamente la autorización del Congreso del estado.

Finalmente, cabe destacar que, en términos de los artículos 25, párrafo primero y 50 de la referida ley local, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios podrán celebrar, respecto de los bienes inmuebles del dominio público que sean de uso común o que estén destinados a un servicio público, los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de dicha ley, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan con los requisitos previstos para el acto jurídico que se pretenda realizar con estos bienes.

En ese sentido, conforme a la normativa aplicable, los bienes inmuebles que se transmiten para tal fin se integran al patrimonio institucional, fortaleciendo la infraestructura destinada a garantizar un servicio que, además de su naturaleza asistencial, incide directamente en la protección de los derechos de la niñez y en el acceso efectivo de las personas



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

trabajadoras aseguradas a las diversas prestaciones de seguridad social a que tienen derecho.

Situación jurídica del inmueble

El Gobierno del Estado de Yucatán adquirió el inmueble con el número de tablaje catastral dos mil once del poblado de Izamal, municipio de Izamal, estado de Yucatán, mediante adjudicación a título gratuito otorgada por el Registro Agrario Nacional el 02 de octubre de 2014 en el título de propiedad número 43217. El documento fue inscrito el 20 de octubre de 2014 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número 1790032 y con el folio electrónico del predio 1129374; por lo que es legítimo propietario en pleno dominio y posesión del citado inmueble.

...

...

...

Por lo tanto, toda vez que el inmueble referido ya forma parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlo a un centro de educación y cuidado infantil, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso del estado para donarlo en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De autorizarse esta donación, este Gobierno del Renacimiento Maya contribuirá a que el proyecto de construcción de un centro de educación y cuidado infantil se concrete y se garantice el derecho a la protección de la salud de la niñez, en especial de las hijas y los hijos de las personas trabajadoras aseguradas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

SEGUNDO. En lo que respecta al inmueble, objeto de la autorización para la celebración del contrato de donación señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes: solar rústico con número de tablaje catastral nueve mil seiscientos dieciocho de la localidad y municipio de Izamal, estado de Yucatán, con una superficie de dos mil cuatrocientos noventa y cinco punto cuarenta y nueve metros cuadrados, de figura regular, que mide treinta y seis metros con cuarenta y cinco centímetros de frente por setenta metros cincuenta y dos centímetros de fondo y, linda; al norte y al oeste con tablaje catastral dos mil once, al este con reserva de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

crecimiento y, al sur; con la calle treinta y uno que constituye su frente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 14 de mayo de 2026, bajo el número de inscripción 3912141 y el folio electrónico del predio 1777726.

TERCERO. Cabe señalar que el 02 de octubre de 2014 el Gobierno del Estado de Yucatán adquirió el inmueble con numero de título de propiedad 43217, y con el número de tablaje catastral dos mil once del poblado de Izamal, municipio de Izamal, estado de Yucatán, mediante adjudicación a título gratuito otorgada por el Registro Agrario Nacional. Posteriormente el documento fue inscrito el 20 de octubre de 2014 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número 1790032 y con el folio electrónico del predio 1129374; por consiguiente del Gobierno del Estado de Yucatán es legítimo propietario en pleno dominio y posesión del citado inmueble.

CUARTO. Por su parte el 16 de enero de 2026, el H. Ayuntamiento de Izamal solicitó la donación de un espacio físico al Gobierno del Estado, ubicado en el municipio de Izamal, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda construir y operar un centro de educación y cuidado infantil (CECI).

Sumado a ello y con el fin de continuar con el procedimiento de donación correspondiente, se solicitó mediante oficio número SAF/DGCPIA/0154/2026 de 19 de marzo de 2026, a la Dirección de Catastro municipal de Izamal, la diligencia de rectificación de medidas con los ajustes correspondientes y la división en dos



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

fracciones del tablaje catastral número 2011 ubicado en el municipio de Izamal, Yucatán.

Por tal motivo, la Dirección del Catastro municipal de Izamal, Yucatán, emite los oficios números 79-23-03-2026 y 80-23-03-2026, ambos de 23 de marzo de 2026, a través de los cuales, se verificaron las dimensiones del predio rústico marcado con el número de tablaje catastral 2011 de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán, y de las dos partes en que se dividirá, se autoriza la rectificación de medidas, los planos y la división del referido predio en dos fracciones, una correspondiente al tablaje catastral 2011 con una superficie de 16207.17 m² y la otra al tablaje 9618 con una superficie de 2495.49 m²; siendo este último, objeto de esta iniciativa de donación.

Consecuentemente el 28 de abril de 2026, mediante escritura pública número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de rectificación de medidas y la división en dos partes respecto del tablaje catastral número dos mil once de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán; a solicitud del Gobierno del Estado de Yucatán, formándose el tablaje catastral dos mil once de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán, y el tablaje catastral nueve mil seiscientos dieciocho de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán; otorgada ante la fe del maestro en derecho José Enrique Franco Carrillo, notario público del estado, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número noventa y seis, con residencia en el municipio de Mérida, Yucatán, por el director general de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, quien compareció a efecto de formalizar las referidas rectificación y división, en virtud de ello, como

[Firmas manuscritas]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

resultado de la división, el bien inmueble fue inscrito el 14 de mayo de 2026, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán bajo el número de inscripción 3912141 y visible en el folio electrónico del predio 1777726.

QUINTO. Cabe recalcar que el objeto de la iniciativa es el inmueble marcado con el **número de tablaje 9618 con una superficie de 2495.49 m²**; desde una perspectiva jurídica, la solicitud de donación de la superficie, así como la división del predio original, se realizan con el propósito de asegurar que el terreno sea óptimo para la construcción del centro educativo y cuidado infantil, para darle seguimiento a la solicitud de donación efectuada por el H. Ayuntamiento de Izamal, Yucatán.

SEXTO. Como se ha mencionado anteriormente, el 15 de julio del año en curso, se turnó en sesión de Diputación Permanente la referida iniciativa con proyecto de decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo fue distribuida la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, y 55, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, así como, las solicitudes que afecten de alguna forma el patrimonio del Estado o los municipios, así como la autorización de financiamientos y afectación de ingresos del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

SEGUNDA. Entrando al estudio de la iniciativa, objeto de este documento legislativo, hemos de señalar que, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de un bien inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que dicha institución asuma, de conformidad con sus facultades, la creación de infraestructura sanitaria, para que pueda obrar un centro de educación y cuidado infantil en el municipio de Izamal, Yucatán, con el objetivo de favorecer la igualdad de oportunidades y el ejercicio del derecho a la salud, y la asistencia de espacios de cuidado, asegurando con ello, que las familias trabajadoras de la región que cuenten con el seguro, puedan acceder a la guardería, así como



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

promover su bienestar y desarrollo integral de las hijas e hijos de las personas aseguradas.

Derivado del mandato legal postulado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cabe señalar que el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propios y de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fomenta la salud de la población trabajadora asegurada así como de sus familias, a través de la provisión de servicios preventivos, de guarderías, prestaciones económicas sociales previstos en la Ley del Seguro Social, así como impulsar en coordinación con el Gobierno acciones orientadas a la creación de los espacios para protección de la salud infantil.

De acuerdo con lo anterior, coincidimos con el acervo del Gobierno Estatal para la traslación de dominio a dicho organismo, con la finalidad que el mismo pueda cumplir materialmente con brindar el servicio de asistencia y de fortalecer la infraestructura para la atención y cuidado de la primera infancia a través de la construcción del Centros de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

En ese contexto, vale la pena mencionar que México es un país comprometido en lo que respeta al cuidado infantil, lo muestra como una política pública prioritaria que fomenta la equidad de género, la cohesión social y el desarrollo económico sostenible, efectivamente el punto de partida para la transformación de las guarderías hacia el modelo de educación y cuidado Infantil se fundamenta en reconocer que el



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cuidado infantil no es solo un servicio complementario, sino un derecho y un factor clave para garantizar la equidad sustantiva entre mujeres y hombres en el mundo del trabajo, así como reconocer a niñas y niños como sujetos de derecho y que merecen un cuidado personalizado que fomente su desarrollo de manera integral.

Por tal motivo, la realización de actos u acciones que favorezcan el acceso de servicios de carácter social como lo son las guarderías, se consideran importantes y necesarios, ya que contribuyen significativamente al bienestar y desarrollo integral de la niñez, en especial de las hijas y los hijos de las personas trabajadoras aseguradas.

En este orden de ideas, es conveniente mencionar que los Centros de Educación y Cuidado Infantil (CECI), son una iniciativa impulsada por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, que parte de una idea sencilla pero poderosa, en donde el lema es; *las niñas y los niños no se guardan en espacios, se educan, se cuidan y se acompañan en entornos seguros y llenos de afecto*. En efecto la política de cuidados en México vive una transformación profunda por ello, con los CECI se busca que el cuidado se convierta en una responsabilidad con el Estado, en donde las familias confíen en el desarrollo de sus hijas e hijos en espacios seguros, donde están cuidados y protegidos; esa es la visión de los CECI. Por eso, el modelo pone a la seguridad como prioridad así como asegurar que la niñez gozará de espacios seguros con profesionales comprometidas en ofrecer cuidados cariñosos y crianza positiva.

Esto parte del cuidado integral de la salud para todos los ciudadanos, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual expone que la salud es un derecho



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que obliga a los Estados a generar condiciones necesarias en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Dichas condiciones deben comprender disponibilidades garantizadas de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. Por lo que el derecho a la salud no se limita al derecho de estar sano, sino de exigir a los gobernantes la realización de diversas políticas y acciones que permitan a la población asegurar el acceso de la misma¹.

Es importante destacar que el derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo. Ejemplos de tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1966); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979; Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que los Estados Parte deberán adoptar diversas medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, las cuales, entre otras, deberán ser las necesarias para la creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de salud.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4° que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..."* motivo por el cual consideramos importante asegurar que ese derecho sea

¹ http://www.trabajosocial.unip.edu.ar/uploads/docs/el_derecho_a_la_salud_oms_2007.pdf



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

salvaguardado y respetado al realizar todas aquellas acciones necesarias que permitan a la población en general obtener servicios de salud suficientes.

Como podemos observar, la salud y las políticas públicas posibilita a un Estado a su crecimiento económico y social, es por ello que consideramos que la autorización para celebrar un contrato de donación resulta benéfico y viable, al partir del supuesto de que el Estado es el encargado de proveer el acceso al derecho de la salud, toda vez que se permitirá al Poder Ejecutivo trasladar el dominio del inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que éste asuma, de conformidad con sus facultades, como lo menciona la propia Ley del Seguro Social, en donde regula el seguro de guarderías, en términos de los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207, el cual cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras.

Para poder proporcionar servicios, el Instituto Mexicano del Seguro Social establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación con los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio, esto incluye el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años; y deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud de niñas y niños y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de cohesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes,

[Handwritten signatures and marks]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

TERCERA. El Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 7, fracción III, 8, fracción II y 32, fracción V, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

Conviene precisar que la intervención del Congreso del Estado en este tipo de actos responde al sistema de controles previsto por dicha Ley para garantizar que los bienes públicos sean administrados conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y protección del patrimonio estatal. La autorización legislativa constituye un mecanismo de control democrático mediante el cual se verifica que la transmisión del dominio responda a una finalidad pública plenamente acreditada y que el patrimonio estatal continúe sirviendo al interés general.

En ese sentido, la multicitada norma establece, en su artículo 15, que el patrimonio estatal se integra por los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos autónomos y municipios; asimismo, distingue claramente entre los bienes del dominio público y aquellos pertenecientes al dominio privado. Dicha clasificación resulta trascendental, pues únicamente respecto de los



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

bienes del dominio privado pueden celebrarse actos traslativos de dominio como la donación, siempre que se observen los requisitos previstos por la propia legislación.

De acuerdo a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *"un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario"*², de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria*.

Es importante destacar que el inmueble que se pretende donar es de dominio privado, toda vez que como ya se ha señalado en los antecedentes, el 28 de abril de 2026 fue celebrada mediante escritura pública número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de rectificación de medidas y la división en dos partes respecto del tablaje catastral número dos mil once de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán; a solicitud del Gobierno del Estado de Yucatán, formándose el tablaje catastral dos mil once de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán, y el tablaje catastral nueve mil seiscientos dieciocho de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán; otorgada ante la fe del maestro en derecho José Enrique Franco Carrillo, notario público del estado,

² Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en ejercicio, titular de la Notaría Pública número noventa y seis, con residencia en el municipio de Mérida, Yucatán, por el director general de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, quien compareció a efecto de formalizar las referidas rectificación y división.

Como resultado de dicha división, el bien inmueble objeto de esta iniciativa fue inscrito el 14 de mayo de 2026 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán bajo el número de inscripción 3912141 y visible en el folio electrónico del predio 1777726.

De acuerdo con los artículos 28 y 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, respectivamente, son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común o general, ni al servicio público, y siguiendo con el artículo sucesivo, se refiere a la *transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos...* O de facto podemos dilucidar que el inmueble a donar será destinado para las tareas y objetivos propios del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales son considerados como actividades de prestación de servicios públicos al utilizarse para el desarrollo de las funciones de dicho instituto, que se pretende destinarlos a un centro de educación y cuidado infantil y se garantice el derecho a la protección de la salud de la niñez, en especial de las hijas y los hijos de las personas trabajadoras aseguradas.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Debe destacarse además que la donación no implica una disminución injustificada del patrimonio estatal. Por el contrario, el patrimonio público conserva su función social al continuar destinado a un servicio público esencial, ahora bajo la administración de una institución federal cuya competencia constitucional y legal consiste precisamente en garantizar el derecho a la protección de la salud. De esta forma, el cambio de titularidad no modifica el destino público del inmueble, sino que fortalece las condiciones jurídicas para asegurar la continuidad, conservación, equipamiento y operación de la infraestructura hospitalaria en beneficio de la población yucateca.

CUARTA. De acuerdo a lo anteriormente vertido, quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal consideramos viable la autorización de la donación del bien inmueble descrito en el antecedente segundo de este documento legislativo a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad que el mismo pueda cumplir materialmente con brindar el servicio de asistencia y de fortalecer la infraestructura para la atención y cuidado de la primera infancia a través de la construcción del Centros de Educación y Cuidado Infantil (CECI), en el municipio de Izamal, Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicado en el municipio de Izamal, Yucatán

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un centro de educación y cuidado infantil, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado:

"FRACCIÓN SEGUNDA.- SOLAR RÚSTICO CON NÚMERO DE TABLAJE CATASTRAL NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE IZAMAL, ESTADO DE YUCATÁN, CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, DE FIGURA REGULAR, QUE MIDE TREINTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS DE FRENTE POR SETENTA METROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS DE FONDO Y, LINDA; AL NORTE Y AL OESTE CON TABLAJE CATASTRAL DOS MIL ONCE, AL ESTE CON RESERVA DE CRECIMIENTO Y, AL SUR; CON LA CALLE TREINTA Y UNO QUE CONSTITUYE SU FRENTE". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 14 de mayo de 2026, bajo el número de inscripción 3912141 y el folio electrónico del predio 1777726



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

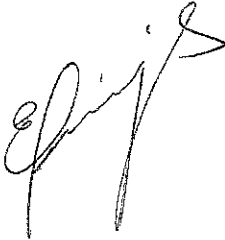
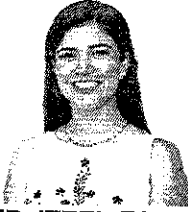
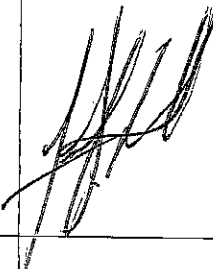
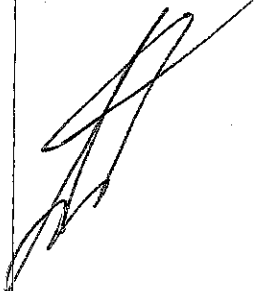
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

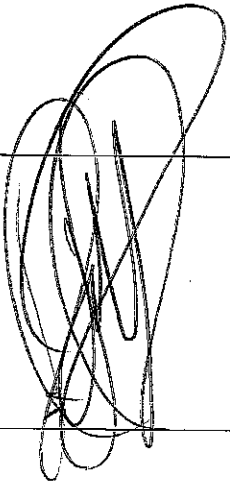
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. ITZEL FALLA URIBE.		
VOCAL	 DIP. WILBER DZUL CANUL.		
VOCAL	 DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicado en el municipio de Izamal, Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA.		
VOCAL	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social ubicado en el municipio de Izamal, Yucatán.